



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

*ANUNCIO. Convocatoria de ayudas de comedores escolares, desayunos y libros de texto y/o material didáctico complementario.*

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo ha aprobado, mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2016, la convocatoria de ayudas de Comedores Escolares, Desayunos y Libros de Texto y/o material didáctico complementario (documento anexo).

La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo actualmente en vigor, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de junio de 2004 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía con competencias delegadas del Pleno de carácter decisorio el 5 enero 2010, la cual, incorpora las Bases reguladoras de la concesión de Becas de comedores escolares y ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* si bien para alumnos de Educación Infantil de primera matriculación dicho plazo será hasta el 4 de mayo de 2016.

En Oviedo, a 1 de marzo de 2016.—La Concejala de Gobierno de Educación.—Cód. 2016-02186.

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO, COMEDORES ESCOLARES Y DESAYUNOS CONVOCATORIA CURSO 2016-2017.

#### Artículo 1.—Regulación.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo actualmente en vigor, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de junio de 2004 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía con competencias delegadas del Pleno de carácter decisorio el 5 Enero 2010, la cual, incorpora las Bases reguladoras de la concesión de Becas de comedores escolares y ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario.

#### Artículo 2.—Cuantía máxima de la convocatoria.

1. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a 80.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 410 3260 481.

2. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de becas para comedores escolares asciende a 2.000.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 410 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

- Ejercicio 2016: 536.300,05 euros.
- Ejercicio 2017: 1.463.699,95 euros.

3. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayuda destinadas al servicio de desayuno asciende a 65.060,80 euros con cargo a la partida presupuestaria 410 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

- Ejercicio 2016: 25.000,00 euros.
- Ejercicio 2017: 40.060,80 euros.

No obstante, dichos importes podrán ser modificados fijando una cuantía adicional a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 807/ 2006 de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 3.—Objeto.

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones a los/as alumnos/as que vayan a estar matriculados en colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo, en las siguientes modalidades:



- a) Ayudas para la adquisición de libros de texto y/ o material didáctico complementario, destinadas a alumnos/as de segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Ayudas de comedores escolares y desayuno, para alumnos/as de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, tanto en periodo lectivo como aquellos periodos no lectivos en que funcione el comedor escolar.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cuales quiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

#### Artículo 4.—Gastos subvencionables.

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

1. Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario. La concesión de la ayuda otorgará al beneficiario el derecho a la adquisición gratuita, de libros de texto y/o material escolar, en los términos que a continuación se indican:

- 1º. Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.
- 2º. En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo.
- 3º. En aquellos centros que no utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.

El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a abonar al centro escolar, asociación vinculada al mismo o establecimiento comercial, los libros y/o material didáctico complementario aprobados por el centro en los términos del artículo 15 de esta convocatoria. En todo caso la subvención no podrá superar el límite de 100,00 euros.

2. Modalidad de becas para comedores escolares y desayunos. Las becas para comedores escolares y desayunos comprometen al Ayuntamiento de Oviedo a abonar al centro o a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de comedores escolares, según los casos, el importe de la beca concedida al beneficiario en los siguientes términos:

- 1º. El importe de la beca, variará dependiendo de la bonificación que resulte aplicable, teniendo en cuenta los ingresos de la unidad familiar. Así los porcentajes de bonificación son los siguientes:
  - Umbral: 100% bonificación.

Los importes se obtienen multiplicando el 70% del índice 9.291,4 euros por el número de unidades de consumo de hogar. A fin de determinar el número de unidades de consumo equivalentes en los distintos hogares se utiliza la siguiente escala:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengas 14 o más, cuentan como adultos).

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

Ingresos año adultos	Menores 14 años			
	1	2	3	4
1	8.455,174	10.406,368	12.357,562	14.308,756
2	11.707,164	13.658,358	15.609,552	17.560,746
3	14.959,154	16.910,348	18.861,542	20.812,736
4	18.211,144	20.162,338	22.113,532	24.064,726
5	21.463,134	23.414,328	25.365,522	27.316,716

- Umbral 2: bonificación 90%.

Los importes se obtienen multiplicando 9.291,4 euros por el número de unidades de consumo de hogar. A fin de determinar el número de unidades de consumo equivalentes en los distintos hogares se utiliza la siguiente escala:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengas 14 o más, cuentan como adultos).

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

Ingresos año adultos	Menores 14 años			
	1	2	3	4
1	12.078,82	14.866,24	17.653,66	20.441,08
2	16.724,52	19.511,94	22.299,36	25.086,78
3	21.370,22	24.157,64	26.945,06	29.732,48
4	26.015,92	28.803,34	31.590,76	34.378,18
5	30.661,62	33.449,04	36.236,46	39.023,88

- Umbral 3: bonificación 75%.

Los importes se obtienen incrementando un 1,6% el índice 9.291,4 euros por el número de unidades de consumo de hogar. A fin de determinar el número de unidades de consumo equivalentes en los distintos hogares se utiliza la siguiente escala:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengas 14 o más, cuentan como adultos).

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

Ingresos año adultos	Menores 14 años			
	1	2	3	4
1	19.326,11	23.785,98	28.245,86	32.705,73
2	26.759,23	31.219,10	35.678,98	40.138,85
3	34.192,35	38.652,22	43.112,10	47.571,97
4	41.625,47	46.085,34	50.545,22	55.005,09
5	49.058,59	53.518,46	57.978,34	62.438,21

- 2º. El importe de la beca será el resultado de la aplicación del porcentaje que resulte, al precio establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos y se aplicará exclusivamente al hecho de comer el menú dispensado por la empresa o el colegio
- 3º. La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en el apartado anterior en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.

#### Artículo 5.—*Régimen de concesión.*

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

#### Artículo 6.—*Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.*

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el Art. 3 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en un colegio público o privado concertado, del municipio de Oviedo. Cursar estudios de segundo ciclo de Educación Infantil en cuanto a las ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario, y de segundo ciclo de Educación Infantil o Primaria para becas de comedor y desayuno, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien al presentar la solicitud cursan estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.
- b) Estar y permanecer inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo desde la terminación del plazo de la convocatoria hasta la conclusión del correspondiente curso escolar.
- c) Que la renta de la unidad familiar no supere las siguientes umbrales atendiendo a la cuantía fijada por el Instituto Nacional de estadística como umbral de riesgo de pobreza y al tipo de unidad familiar:

Los límites se obtiene incrementando un 1,6% el índice 9.291,4 euros por el número de unidades de consumo de hogar. A fin de determinar el número de unidades de consumo equivalentes en los distintos hogares se utiliza la siguiente escala:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengas 14 o más, cuentan como adultos).

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

Ingresos año adultos	Menores 14 años			
	1	2	3	4
1	19.326,11	23.785,98	28.245,86	32.705,73
2	26.759,23	31.219,10	35.678,98	40.138,85
3	34.192,35	38.652,22	43.112,10	47.571,97
4	41.625,47	46.085,34	50.545,22	55.005,09
5	49.058,59	53.518,46	57.978,34	62.438,21

El cumplimiento de los requisitos de los apartados a) y b) se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas.

El cumplimiento de los requisitos del apartado c) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento de los apartados d) se acreditará mediante los documentos que han de acompañarse según el art.11.

Artículo 7.—*Criterios para determinar la asignación de las ayudas y becas.*

1. La prioridad de los solicitantes vendrá dada por el resultado redondeado a cuatro decimales derivado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1-IUF/CLIUF$$

Siendo:

IUF: ingresos en euros de la unidad familiar.

CLUC: Cuantía en euros del límite máximo de ingreso de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2. Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor porcentaje obtenido de la fórmula aplicada, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria que figure en esta convocatoria.

3. En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes factores a efectos de aplicación.

Ayudas de comedor y desayuno:

- Familias en que padre y madre se encuentren en situación de desempleo y como demandante de empleo y no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo.
- Familias ambos en situación laboral activa, o realizando curso de formación o sus prácticas.
- Familias monoparentales.
- Familias numerosa.
- Familias con mayor número de miembros de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%.

En caso de persistir el empate se acudirá al orden cronológico de presentación de la solicitud.

Ayudas de libros de texto y /o material didáctico complementario:

- Familias en que padre y madre se encuentren en situación de desempleo y como demandante de empleo y no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo.
- Familias monoparentales.
- Familias numerosa.
- Familias con mayor número de miembros de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%.

En caso de persistir el empate se acudirá al orden cronológico de presentación de la solicitud.

4. A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.—Miembros computables de la unidad familiar.

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias familiares:



- En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud, por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.
- En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante tendrá, la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

- En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal o del Principado de Asturias con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos que reúnan los requisitos del apartado primero.

Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón Municipal con el mismo domicilio.

- En caso de guardia y custodia compartida se considera unidad familiar, ambos progenitores, el menor, y los hermanos si los hubiere en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida, lo dispuesto en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

## B.—Renta familiar.

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a efectos del 31 de diciembre de 2014.

La renta familiar se determinará conforme a las siguientes reglas:

- 1ª. Para los miembros computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014 y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro y de este resultado se descontará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 2ª. La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.
- 3ª. En caso de custodia compartida se computarán a la mitad los ingresos anuales de cada progenitor.
- 4ª. La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.
- 5ª. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.  

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.
- 6ª. Cuando no sea posible aportar alguna de la documentación requerida, podrá ser subsanada, mediante declaración responsable, siendo esta circunstancia objeto de valoración por los Servicios Sociales Municipales.

## Artículo 8.—Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía con delegación en materia de Educación y para la concesión la Junta de Gobierno Local.

## Artículo 9.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

Plazo ordinario: Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria podrán presentarse en el Centro Educativo en el que el alumno esté matriculado o vaya a matricularse. El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* si bien para alumnos de Educación Infantil de primera matriculación dicho plazo será hasta el 4 de mayo de 2016, el cual, podrá modificarse teniendo en cuenta el calendario aprobado por la Consejería.



Plazo extraordinario: Las solicitudes presentadas fuera de plazo, esto es desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta la publicación de la lista provisional se admitirán y valorarán únicamente en el supuesto de traslado procedente de fuera del municipio, justificándolo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.ñ.

Las solicitudes presentadas contendrán un número (código expediente), a efectos de identificar al solicitante, por lo que los interesados deben conservar dicho número para conocer el contenido de la Resolución relativo a su solicitud.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

Artículo 10.—*Plazo de resolución y notificación.*

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

- a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.
- b) Documentación acreditativa de la identidad.  
Para acreditar la identidad, los interesados habrán de unir a su solicitud los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o NIE.
- c) Fotocopia de Libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Justificante médico, acreditativo de situación de embarazo producida con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes, de la progenitora expedido por el centro de salud de la zona.
- e) Certificado de empadronamiento del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- f) Título de familia numerosa, en su caso.
- g) Certificado acreditativo de encontrarse en situación laboral activa o realizando curso de formación a fecha de presentación de solicitud.
- h) Documentación acreditativa de los ingresos familiares. Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de presentación de la solicitud. (Ejercicio 2014).
- i) Certificado acreditativo y justificación de encontrarse en situación de desempleo del padre y madre o tutor, que acredite que no percibe prestación o subsidio por desempleo a fecha de presentación de solicitud.
- j) Certificado acreditativo de poseer una discapacidad igual o superior al 33% de alguno de los miembros computables de la unidad familiar a fecha de presentación de solicitud.

A estos efectos, el Ayuntamiento recabará la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de la autorización de cesión de datos que figura en el impreso de solicitud.

Si los solicitantes, o alguno de los miembros de su unidad familiar, no estuviese obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según los casos:

- 1) Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable. Para prestaciones dependientes de la Seguridad Social, podrá ser incorporado de oficio en virtud de Autorización de Cesión de datos de carácter Personal.
- 2) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.
- 3) Trabajadores por cuenta ajena, resumen de datos fiscales del período impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.
- 4) Regímenes Especiales (Ej. agrario, etc.) los trabajadores sujetos a algún Régimen especial de cotización; justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el período impositivo computable y resumen de datos fiscales acreditativo de rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
- 5) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa (resumen datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.
- 6) Inmigrantes/ Emigrantes, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
- 7) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados, deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pu-





diendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal.

- k) En caso de separación o divorcio legal, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
- l) En caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
- m) En caso de guardia y custodia compartida, copia de Sentencia e ingresos de ambos progenitores.
- n) En caso de acogimiento de los/las menores por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración que se perciba.
- ñ) Certificado que acredite que se ha producido el traslado procedente de otro lugar de fuera del municipio.
- o) Se podrán solicitar al interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ.PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar en la instancia la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### Artículo 12.—Medios de publicación y notificación.

1. A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en las Bases reguladoras, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.

3. La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

#### Artículo 13.—Resolución.

1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### Artículo 14.—Justificación.

Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

#### Artículo 15.—Abono.

Las ayudas de libros de texto y/o material didáctico complementario se abonarán previa presentación en la Concejalía de Educación por parte del proveedor de justificación documental del gasto correspondiente a cada beneficiario. En ningún caso dicha justificación será presentada en el Registro contable de este Ayuntamiento. El pago se efectuará a favor de cada proveedor en virtud de Resolución del Concejal de Hacienda.

La Adjunta a Jefe de oficina para Educación.